

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 1783 DE 2015

(agosto 31)

por medio de la cual se conforma un grupo de tareas especiales para priorizar investigaciones de graves violaciones contra defensoras y defensores de Derechos Humanos.

El Fiscal General de la Nación, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 3 de la Constitución Política y en el artículo 4°, numeral 25, del Decreto-ley 016 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas el 8 de marzo de 1999 aprobó la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas, la cual tiene como objetivo proteger la labor desempeñada por los defensores de Derechos Humanos.

Que la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en las Resoluciones 1671/99, 2177 de 2006, 2412 de 2008 ha destacado la labor desarrollada por los defensores de Derechos Humanos dada su valiosa contribución en la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales en el hemisferio.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas del 7 de marzo de 2006 manifestó que las actividades desarrolladas por los defensores tienen un impacto positivo en la materialización de los derechos para la sociedad, y por lo tanto las autoridades estatales deben brindarles protección efectiva frente a las agresiones a su vida e integridad.

Que la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su informe sobre la cuestión de los defensores de los Derechos Humanos presentado ante la Comisión de Derechos Humanos en su 57 período de sesiones señaló que “pueden considerarse actividades de promoción, protección y realización de los Derechos Humanos todas aquellas actividades relacionadas con los Derechos Humanos y las libertades fundamentales que estén reconocidas en los instrumentos y compromisos internacionales de Derechos Humanos, incluida la Declaración”.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-1191 del 25 de noviembre de 2004 establece que los defensores de Derechos Humanos llevan a cabo acciones para “la efectiva

eliminación de todas las formas de vulneración de los Derechos Humanos, a la realización de las libertades fundamentales de los ciudadanos y a la creación de espacios para el diálogo y la construcción del debate democrático, alrededor de respuestas que ofrezcan soluciones a las problemáticas sociales que aquejan al país”.

Que estos organismos internacionales y nacionales entienden por defensora y defensor de Derechos Humanos a todas las personas que de cualquier forma promueven o procuran la realización de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional.

Que el Folleto Informativo número 29 “Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos” de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos determina que las acciones vinculadas al cumplimiento de las obligaciones estatales se refieren a la representación de víctimas de violaciones a los Derechos Humanos, la presentación de informes ante organismos internacionales, la constante denuncia de conductas que van en contra de los derechos de los ciudadanos, y la exigencia de rendición de cuentas al Estado sobre la materialización de las obligaciones contraídas a nivel nacional e internacional.

Que la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos establece en su artículo 7° que las personas tienen derecho a desarrollar, debatir ideas y principios nuevos relacionados con los Derechos Humanos y apoyar públicamente su aceptación.

Que de acuerdo con lo expuesto por los organismos internacionales y las entidades nacionales citados con antelación las personas que realicen actividades de promoción y protección de asuntos relacionados con el género, identidad sexual, autonomía territorial, derecho al trabajo y derecho a un ambiente sano, deben ser considerados como defensores de Derechos Humanos.

Que los defensores de Derechos Humanos históricamente han sido objeto de diversas agresiones en su contra ocasionadas por las labores de promoción y protección de los Derechos Humanos que llevan a cabo dentro de la sociedad colombiana.

Que la Corte Interamericana en el Caso Nogueira de Carvalho y otro vs. Brasil del 28 de noviembre de 2006 consideró que las agresiones en contra de los defensores de Derechos Humanos y la impunidad en las investigaciones por estos hechos tienen un efecto individual y colectivo, en la medida que se le impide a la sociedad conocer la verdad sobre la situación de respeto o violación de los derechos de las personas en su territorio.

Que por instrucción del Vicefiscal General de la Nación, en el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos se conformaron mesas de trabajo para articular la investigación y judicialización de temáticas de enfoque diferencial transversales a toda la entidad, tal como consta en las Actas 008 de 2014 y 001 de 2015 de dicho comité.

Que una de las mesas de trabajo conformadas focaliza su atención en las violaciones cometidas contra defensoras y defensores de Derechos Humanos

Que dicha mesa de trabajo identificó tres tipos de situaciones y casos en los que las víctimas son defensoras y defensores de Derechos Humanos que comparten características de interseccionalidad. Los tres tipos de situaciones y casos son: violaciones contra líderes indígenas y afrocolombianos que adelantan actividades relacionadas con la oposición a proyectos mineros, violaciones contra reclamantes y funcionarios públicos, entre otros agentes relacionados con procesos de restitución de tierras, y amenazas colectivas recibidas por defensoras y defensores de Derechos Humanos que apoyan el proceso de paz. Estas investigaciones son adelantadas por fiscales que pertenecen a varias direcciones seccionales y por fiscales pertenecientes a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas en Crimen Organizado y a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Que por la complejidad de las investigaciones y por requerir de la articulación de varias dependencias de la entidad, para su avance efectivo se necesita de la conformación de un grupo de tareas especiales que incluya a los fiscales delegados para estos casos y a la policía judicial de dedicación exclusiva.

Que de acuerdo con el artículo 211 de la Ley 906 de 2004 el Fiscal General puede conformar grupos de tareas especiales para adelantar investigaciones complejas que requieran del trabajo mancomunado de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Conformación del grupo de tareas especiales.* Conformar un equipo de trabajo para la investigación y judicialización efectivas de casos relacionados con la victimización de defensoras y defensores de Derechos Humanos, en el marco de las siguientes situaciones:

a) Homicidios, tentativas de homicidios y amenazas contra líderes indígenas y afrocolombianos que adelantan actividades relacionadas con la defensa de los derechos y el territorio de sus comunidades, así como otras conductas punibles relacionadas.

b) Homicidios, tentativas de homicidios y amenazas de reclamantes y funcionarios públicos, entre otros agentes relacionados con procesos de restitución de tierras.

c) Amenazas colectivas a defensoras y defensores de Derechos Humanos.

Parágrafo. De acuerdo con los resultados de los análisis cualitativos y cuantitativos regionales y con criterio diferencial y poblacional, el grupo definirá los departamentos, municipios y regiones, así como los casos a los que dará prioridad para el inicio de sus labores.

Artículo 2°. *Duración del grupo de tareas especiales.* El grupo de tareas especiales estará conformado por el término de seis meses, sin perjuicio de que su duración pueda prolongarse por decisión del Fiscal General de la Nación, de conformidad con la dinámica del fenómeno delictivo estudiado y los resultados de investigación y judicialización obtenidos.

Artículo 3°. *Integración del grupo de trabajo.* El grupo de trabajo estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Un(a) fiscal especializado(a) adscrito(a) a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra el Crimen Organizado;
- b) Un(a) fiscal especializado(a) adscrito(a) a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario;
- c) Tres (3) fiscales adscritos a la Dirección Nacional de Seccionales y Seguridad Ciudadana;
- d) Tres (3) investigadores de la Sección de Análisis Criminal del Departamento de Investigaciones Nacionales y Análisis Criminal de la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI); y
- e) Tres (3) investigadores de la Dirección Nacional de Articulación de Policía Judicial Especializada.

Parágrafo 1°. La designación de los(las) funcionarios(as) que con formarán el grupo de tareas especiales se realizará por cada una de las direcciones correspondientes de acuerdo con los perfiles necesarios para las funciones a desempeñar y su experiencia laboral en la investigación de casos cuyas víctimas son defensores(as) de Derechos Humanos. Su designación debe informarse al Fiscal General de la Nación, en el término de 10 días a partir de la comunicación de esta resolución.

Artículo 4°. *Informes mensuales.* El grupo de trabajo estará encargado de realizar informes mensuales que contengan, como mínimo, las siguientes especificaciones:

- a) Establecer patrones en las modalidades de ataques, comportamientos de los agresores, causas de los hechos y, de manera general, las características del fenómeno delictual que faciliten su comprensión e investigación.
- b) Estrategias que faciliten la judicialización de estas investigaciones y una propuesta para el manejo de las mismas al interior de la Fiscalía. Dentro de estas estrategias, el grupo de trabajo deberá establecer lineamientos para la correcta y adecuada tipificación de los diferentes casos.
- c) Avances y resultados obtenidos en la investigación y judicialización de los casos a cargo del grupo de tareas.

Artículo 6°. *Coordinación.* La coordinación del grupo de trabajo será ejercida por la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Contra el Crimen Organizado.

Artículo 7°. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de agosto de 2015.

El Fiscal General de la Nación,

Eduardo Montealegre Lynett.

(C. F.)

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.624 del jueves 3 de septiembre del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)